

## INDICE

### 5.3.2. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PACTO TERRITORIAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SEVILLA.

CAPÍTULO I:	Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de acción.....
CAPÍTULO II:	Organos directivos y formas de administración.
CAPÍTULO III:	Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos.....
CAPÍTULO IV:	Patrimonio fundacional, recursos económicos y límite del presupuesto anual.....
CAPÍTULO V:	Disolución y aplicación del capital social en su caso.....
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO INDUSTRIAL EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SEVILLA**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.**

**Artículo 1.º** Se constituye en Sevilla, la Entidad denominada Asociación Pacto Territorial por el Empleo Industrial en la Región Metropolitana de Sevilla al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Art. 2.º** La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

- a. La promoción de un Pacto Territorial en el marco de la normativa de la Unión Europea.
- b. La gestión de aquellas acciones que dentro del Pacto le sean encomendadas por socios.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la asociación organizará a título indicativo las siguientes actividades:

- a. Presentación de Proyectos a la Unión Europea.
- b. Organización de cursos, Seminarios o cualquier otra actividad divulgativa o formativa relacionada con los fines sociales.
- c. Ejecución de Iniciativas Comunitarias.
- d. Ejecución de acciones enmarcadas en la nueva etapa de los Fondos Europeos tanto de Fondo Social como de Fondo Europeo Regional o de Fondo Europeo de Orientación Garantía.
- e. Participación en aquellos foros de interés a los fines de la Asociación.

**Art. 3.º** El domicilio de la Asociación se establece en Alcalá de Guadaira, Sevilla, Plaza del Duque 1, C.P. 41500.

**Art. 4.º** El ámbito de actuación será provincial.

**CAPÍTULO II**  
**ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

**Art. 5.º** El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General que podrá ser ordinaria o extraordinaria. Estas estarán integradas por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

**Art. 6.º** La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

**Art. 7.º** Serán competencias de la Asamblea General ordinaria los siguientes apartados:

- a. Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.

**Art. 8.º** La Asamblea General extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que ascienda: 1/3.

**Art. 9.º** Será competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a. Modificación de los presentes Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Nombramiento de la Junta Directiva.
- d. Disposición y enajenación de bienes.
- e. Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese.

**Art. 10.** Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado habrá de mediar al menos diez días, y si se acordara y procediese la segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a 24 horas.

**Art. 11.** Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva que estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.
- Coordinador Técnico, con voz pero sin voto.

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación excepto el de Coordinador Técnico, serán gratuitos y tendrán una duración de 2 años.

**Art. 12.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, cuando lo determine su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros.

La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de diez días.

**Art. 13.** Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a. Dirigir las actividades sociales.
- b. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Elaborar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.

**Art. 14.** Al Presidente le corresponde:

- a. La representación legal de la Asociación.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

**Art. 15.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

**Art. 16.** Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- a. Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como el de archivo.
- b. Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d. Redactar la memoria anual de la Asociación.
- e. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
- f. Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

**Art. 17.** El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- a. Recaudar los fondos de la Entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c. Dirigir la contabilidad.
- d. Llevar el libro de Estado de Cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- e. Confeccionar el estado de cuentas anual.

**Art. 18.** Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta.

**Art. 19.** Igualmente se crea un Comité Técnico que estará compuesto por:

- Coordinador Técnico del Pacto.
- Técnico Asesores.

Tendrá como función llevar a cabo los trabajos técnicos del Pacto y dependerá de la Junta Directiva a efectos de nombramiento y funcionamiento.

**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE**  
**SOCIO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.**

**Art. 19.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas Entidades, públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

**Art. 20.** Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

- a. Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
- b. Por falta de pago de las cuotas asignadas.

**Art. 21.** Los socios ostentarán los siguientes derechos:

- a. A participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Recibir información sobre la marcha de la Asociación.

**Art. 22.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a la Asamblea y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**CAPÍTULO IV**  
**PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITE DEL**  
**PRESUPUESTO ANUAL.**

**Art. 23.** La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

**Art. 24.** Los recursos económicos estarán constituidos por:

- a. Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

**Art. 25.** No existe un límite máximo de presupuesto anual.

#### **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.**

**Art. 26.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de 2/3 de los asociados.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

**Art. 27.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

**Art. 28.** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a la/s entidad/es benéfica/s, asociación/es no lucrativa/s, que se haya determinado en la Asamblea General extraordinaria en la que se acordó la disolución.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

5.3.2.

- Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 2 de marzo de 2000.



5.3.2.